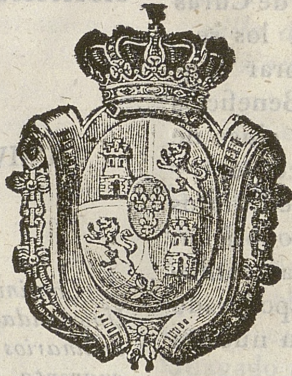


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 30 de Agosto de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 227.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El dia 12 del presente mes se fugó del destacamento de Rioseco el Soldado del Regimiento de Cantabria Antolin Ruquero, cuya media filiacion se inserta al pie de esta circular.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo en este caso con toda seguridad á disposicion del Gefe del mencionado canton. Valladolid 27 de Agosto de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Media filiacion de Antolin Ruquero. Hijo de Ciriaco y de Rosa Lopez, natural de Santillana, provincia de Palencia, avecindado en id., provincia de id., de oficio Pastor, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su estado soltero; sus señales estas: pelo negro, ojos id., cejas id., color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular. Entró á servir en clase de Soldado en la Caja de Palencia en 6 de Octubre de 1848 por siete años. = Es copia. = El Capitan, Juan Benito Rodriguez.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Primera Seccion. = Archivo. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario de Guerra con fecha 19 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Señor: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Julio último, promovida por Doña María Alverta Mora, viuda del Subteniente Don Victor García, Capitan de llaves que fué de la

plaza de San Sebastian, en solicitud de que se le satisfagan las dos pagas de Tocas importantes 429 reales vellon que le fueron concedidas por Real orden de 1.º de Agosto de 1848, que aun no ha percibido con motivo de la consulta elevada por el Director del Tesoro público en 22 de Diciembre del mismo año; S. M. se ha servido resolver, se haga saber á la suplicante y demas que se hallen en su caso, que en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 8 de Diciembre de 1848, deben acudir para el percibo de las dos mencionadas pagas de Tocas á la Intendencia militar del distrito, á quien se comunicó á su tiempo el oportuno aviso. = De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. = Y lo transcribo á V. E. para su inteligencia y noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 23 de Agosto de 1849. = Felipe Ribero. = Excmo. Señor Comandante general de esta Provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas que comprende. = El General Gobernador, La-Valette.

Nos Don Fr. Francisco de la Puente, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Segovia, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Señor de las villas de Turégano y Mojados, del Consejo de S. M., &c.

A todos los Curas, Vicarios perpétuos, Clérigos de mayores y menores órdenes y demas personas de este nuestro Obispado, á aquellos en que se admiten á los de éste, ó de los demas obteniendo la correspondiente dispensa, á los Regulares exclaustros con habilitacion de su Santidad ó en su nombre de Mon-Señor Nuncio en estos Reinos, que quieran calificar en concurso su idoneidad para obtener Curatos en esta diócesis; salud y gracia en N. S. J. C.

Siendo de los principales cuidados de nuestro mi-

nisterio proveer las Iglesias de nuestra Diócesis de Curas pastores que administren el pasto espiritual á los respectivos feligreses, hemos determinado celebrar concurso general para la provision de sesenta Beneficios curados, á saber: catorce de término, veinte y cinco de segundo ascenso y veinte y uno de primer ascenso.

Por tanto llamamos al referido concurso de Curatos y sus resultas á todos los que quieran hacer oposicion para que comparezcan dentro de cuarenta dias contados desde la fecha, por sí ó por medio de apoderado autorizado en bastante forma, exhibiendo en nuestra Secretaría los documentos siguientes:

Los Curas y Vicarios perpétuos, los títulos de tales y hacer constar en bastante forma los años de su residencia en ellos, edad y cualesquiera otros actos positivos. Los profesores naturales de esta Diócesis su fé de bautismo, título de órden y certificacion en forma de los años de estudio, egercicios literarios y grados académicos, y los de otros Obispados presentarán tambien letras testimoniales de sus Prelados. Los Regulares exclaustrados ademas de la habilitacion por escrito que hayan obtenido de su Santidad, ó de Mon-Señor Nuncio en estos Reinos, presentarán las letras testimoniales de los Diocesanos en donde residan, y los títulos, grados ó carrera que hayan seguido en la Religion ó fuera de ella, y todos dirán la facultad en que quieren egercitar, y lo practicarán en la forma siguiente:

Los Moralistas serán primero examinados en gramática latina, ademas darán tres piques en el catecismo de San Pio V, y con término de veinte y cuatro horas compondrán una plática doctrinal sobre el punto que elijan, que recitarán de memoria por un cuarto de hora, repitiendo este egercicio por segunda vez y el propio tiempo, con otros tres diferentes piques; y últimamente serán examinados en Teología moral por dos medias horas.

Los Teólogos escolásticos darán tres piques en el Maestro de las Sentencias y con término de veinte y cuatro horas disertarán de memoria por espacio de media hora sobre la distincion que elijan, deduciendo la conclusion conforme á la letra, y sobre ella argüirán dos coopositores por un cuarto de hora cada uno: estos egercicios se entienden con los que ya son Curas y no quieran leer por el catecismo Romano, pero los que no lo sean han de tomar los piques y leer por el referido catecismo. Los Canonistas darán otros tres piques en las decretales y harán los mismos egercicios y en la misma forma que los Teólogos, y unos y otros serán examinados en moral por media hora; y todos para sacar la leccion serán colocados en nuestro Seminario conciliar sin comunicacion, debiendo hacer saber por esquila por el Ministro de Corona á los sinodales, contrincas y demas á quienes se les diga, el punto ó cuestion que han elegido: previniendo, como prevenimos, que con arreglo á la práctica anteriormente observada no firmarán los nuevos á ningun Curato para ser propuestos, sino que obtarán á los mismos si por su idoneidad y demas circunstancias lo mereciesen. Y para que llegue á noticia de todos mandamos fijar este edicto á las puertas principales de nuestro Palacio episcopal de Segovia 21 de Agosto de 1849. = Fr. Francisco Obispo de Segovia. = Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Vicente Presencio Blanco, Secretario. = Edicto convocando al concurso de los Curatos con término de cuarenta dias. = Es copia. = Fr. Francisco Obispo de Segovia.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Curso de 1848 á 1849.

Continúa la lista de los alumnos examinados en esta Universidad é Instituto adjunto á la misma en los generales ordinarios del curso de mil ochocientos cuarenta y ocho á cuarenta y nueve, con las calificaciones que han obtenido.

Año preparatorio para las facultades de Jurisprudencia y Teología.

NOMBRES.	CALIFICACIONES.
D. Bernabé Fernandez Cabada.	Sobresaliente.
Fermin Ladron de Cegama.	Sobresaliente.
Julian Arribas Baraya.	Sobresaliente.
Manuel Gonzalez Quijano.	Sobresaliente.
Emilio Tarazona Barragan.	Sobresaliente.
Andrés Lerena y Lerena.	Sobresaliente.
Vicente Lallana y Aspe.	Sobresaliente.
Gumersindo Océn Pereda.	Bueno.
Gavino Montero Marcos.	Bueno.
Ildefonso Zorrilla Zorrilla.	Sobresaliente.
Marcial Cartagena Moreno.	Bueno.
Crisanto Herrero Alegre.	Bueno.
Miguel Perez Alonso.	Bueno.
José Estevan Zubiaga.	Bueno.
Luciano Pereda Repiso.	Bueno.
Pedro Andrés Peña y Martinez.	Sobresaliente.
José Gil del Prado.	Bueno.
Antonio Ochoa y Arenas.	Sobresaliente.
Isidoro Terrero Garrido.	Bueno.
Santos Diez Rodriguez.	Bueno.
Martin Antonio Hernandez Gorrita.	Mediano.
Felipe Cruzado Pino.	Bueno.
Vicente Cuadrado Peña.	Bueno.
Eliás Saenz Rodriguez.	Bueno.
Mariano Páramo Roman.	Bueno.
Juan Manuel Miguel y Guarro.	Sobresaliente.
Laureano Cárlos de Oglou.	Bueno.
Pedro de Castañares y Larrañaga.	Bueno.
Feliciano Herran y Aldecoa.	Bueno.
Juan Eulogio Neila.	Bueno.
Felipe de Elordi Azconabieta.	Mediano.
Pedro Sanchez Cortinas.	Mediano.
Aciselo Cantalapiedra Arévalo.	Mediano.
Benigno Linares.	Suspensio.
Pablo Juncosa y Zarca.	Suspensio.
Mariano Combarros Alday.	Mediano.
Hipólito Alonso Ampudia.	Mediano.
Bernardo Aillon Bayon.	Mediano.
Eduardo Pascual Martin.	Mediano.
Benito Medina Rosales.	Mediano.
Alvaro Alvarez Miranda.	Suspensio.
Mariano Balseira Bocos.	Mediano.
José Urrecha y Torre.	Suspensio.
Norverto Santaren Gomez.	Mediano.
Fernando de Cosío Mier.	Mediano.
José del Hierro Gimeno.	Mediano.
Cayetano Poblacion Fernandez.	Mediano.
Miguel Garcia Ochoa.	Bueno.
Antonio Barona y Barona.	Mediano.
Antonio Berasátegui y Avila.	Mediano.
Mariano Ochoa y Arenas.	Bueno.
Eulogio Velarde Gonzalez.	Mediano.
Marcelino Santuola Pedruca.	Bueno.
Marcos Porras y Sedano.	Mediano.
Antonio Martin Quintana.	Mediano.
Bernardo de la Lastra y Borrás.	Mediano.
Paulino Alvarez Aguiñiga.	Bueno.
Mateo Alcocer y Arce.	Mediano.

D. Joaquin García del Valle.	Bueno.
Faustino Montoya y Ortigosa.	Mediano.
Nicanor Crespo Cuesta.	Mediano.
José María Dou y Sierra.	Bueno.
Manuel Gonzalez Diaz.	Mediano.
Felipe Fernandez y Benito.	Mediano.
Santos Zárate Martinez.	Bueno.
Antonio Bringas y Bárcenas.	Bueno.
Manuel Nabazo y Costalago.	Mediano.
Maximino Rodriguez Guerrero.	Mediano.
Eusebio Barriuso Footeodra.	Mediano.
Miguel Estevan Calvo.	Suspense.
Felipe Juez Sarmiento.	Suspense.
Simeon Conde y Sanz.	Suspense.
Luis Gonzalez Zorilla.	Mediano.
Juan de Torres y Cuevas.	Mediano.
Alejandro Añibarro y Urcullu.	Suspense.
Mariano Iturralde Isundegui.	Suspense.
Felipe Padierna Villapadierna.	Suspense.
Demetrio Torre Villanueva.	Mediano.
Eusebio Palmero Castillo.	Suspense.
Gregorio Palmero Castillo.	Suspense.
Angel Iglesias Garcia.	Mediano.
Quirico Alvarez Gonzalez.	Mediano.
Celestino Sagarminaga.	Suspense.
Agustin Olea Bocalán.	Suspense.
Buenaventura Casas Mota.	Suspense.
Juan Montiel Pedrosa.	Suspense.
Pedro Cuadrillero Barrio.	Suspense.
Felipe Sainz Alonso.	Mediano.
Toribio Ceballos Garrido.	Suspense.
Eustaquio Echevarría y Gogenola.	Suspense.
Manuel Alvarez Lopez.	Sobresaliente.
Antonio Herrero Sanchez Ocaña.	Suspense.
Atanasio Vallejo Aguilar.	Bueno.
Federico Muguruza Lersundi.	Suspense.
Manuel Ruiz Zorrilla.	Bueno.
Eusebio Bonilla Martel.	Mediano.
Santos Rábago Abad.	Mediano.
Pedro Salazar Macmahon.	Suspense.
Fermín Casado Gomez.	Mediano.
José María Campo y Peciña.	Suspense.
Tiburcio Polanco Andrés.	Suspense.
Canuto Arévalo Lopez.	Mediano.
Bernardo Tejerina Martinez.	Suspense.
Manuel Minguez Calvo.	Suspense.
Máximo Vargas Argüello.	Suspense.
Pedro del Campo y Peciña.	Suspense.
Ramon Gutierrez del Olmo.	Suspense.
Julian Arias Casas.	Suspense.
Eleuterio de la Pisa Pajares.	Mediano.
Jacobo Frontaura Vitoria.	Suspense.
Francisco Garcia Alonso.	Suspense.
Agapito Gil Manrique.	Mediano.
José Antonio Lopez Gorgolas.	Bueno.

Año preparatorio para Medicina y Farmacia.

D. Bernardo Rico Perez.	Bueno.
Eulogio Lopez Villaluenga.	Bueno.
Laureano Camaleño Araujo.	Mediano.
Isidro María Gonzalez de los Rios.	Bueno.
Dionisio Valverde Capillas.	Bueno.
Fernando Sanchez Garcia.	Mediano.
Juan Gonzalez Garrido.	Bueno.
Juan Amo y Campo.	Mediano.
Ildefonso Gallo Estévez.	Mediano.
Alejo Saenz Rodriguez.	Mediano.
Pio de Herran Zulueta.	Mediano.
Hermenegildo Casado Gomez.	Mediano.
Arsenio Rico Peñalba.	Mediano.
Agustin Casado Lostau.	Mediano.
Antonio Gomez Marañon.	Mediano.
Gregorio Gonzalez Calonge.	Suspense.

(Se continuará).

Don Andrés Maroto, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa fundada en la Iglesia parroquial de Sau Juan, única de esta dicha villa, por Juana Garcia Bona Carbonero, vecina que fué de ella, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastanté á deducirle ante este Tribunal, con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia por haberse pedido la adjudicacion de dichos bienes, en concepto de libres, por José, Francisco y Manuela, Juan Perez, Eugenio y Miguel Perez Caloca y María Perez Castreño, vecinos de esta villa. Dado en la Nava del Rey á 3 de Agosto de 1849. = Andrés Maroto. = Por mandado de su Señoría, Bonifacio Bergara.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber á todos los hacendados forasteros que tengan en esta jurisdiccion predios rústicos y urbanos sujetos al pago de la Contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de dicha Corporacion Relaciones de los que posean, con expresion de sus cabidas, linderos, situacion y produccion; en inteligencia que de no verificarlo con exactitud, ademas de incurrir en la multa que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no tendrán accion ni derecho para reclamar de los agravios que puedan irrogárseles. Medina de Rioseco 27 de Julio de 1849. = El Presidente, Francisco Garcia Moreno. = Jacinto M. Amo, Secretario.

Con el propio objeto invitan á presentar las expresadas Relaciones los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Villafrechós.	Villaverde.
Tordesillas.	Pollos.
Pedrosa del Rey.	Tamariz.
Valdestillas.	Rueda.
Villabañez.	Villanueva de Duero.
Villabragima.	Cabezón.
Pozal de Gallinas.	Nava del Rey.
Simancas.	Valdunquillo.
Villa de la Union.	Palazuelo de Vedija.
Bocigas.	Mota del Marqués.
Valdenebro.	Matilla de los Caños.
Viana de Cega.	Cubillas de Santa Marta.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Esta Corporacion con la competente autorizacion saca en arrendamiento en pública subasta para el dia 10 de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana en sus Salas Consistoriales el aprovechamiento de los pastos de los prados titulados Navas y Arroyadas, las

primeras solo de invernía, y las segundas de invernía y verano, por tiempo de siete años, y bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo concurrirán el dia señalado. Medina del Campo Agosto 12 de 1849. = El Presidente, Miguel Fernandez.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de la Aceña perteneciente á los Propios de esta villa, señalado para el dia 12 del que rige, por los seis años y bajo las condiciones que figuran en el expediente de su razon; se anuncia de nuevo segun acuerdo del Ayuntamiento, señalándole para el dia 16 del próximo Setiembre desde las diez de su mañana en adelante. Tudela de Duero y Agosto 13 de 1849. = Vicente Alvarez. = Facundo Hinojal, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Nava del Rey.

Autorizado el Ayuntamiento para subastar los aprovechamientos de yerbas en la próxima invernía de los Montes rebollar de Propios y del Pinar del Comun de vecinos de esta villa; como tambien los de la leña del escáño ú olivo, el roce de la retama y la piña y piñon del mismo Pinar en los sitios acotados en él, y bajo de las condiciones que constan de los respectivos expedientes que estan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ha señalado para sus remates el Domingo 16 de Setiembre próximo venidero. Los sujetos que quieran interesarse en dichos aprovechamientos podrán acudir á estas Casas Consistoriales en donde han de rematarse aquellos por su orden dadas las doce de su mañana. Nava del Rey Agosto 25 de 1849. = Manuel Crespo.

El Intendente militar del distrito de Búrgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de esta plaza, Santaña y Logroño por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Diciembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 10 de Setiembre próximo venidero á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que

han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Búrgos 30 de Julio de 1849. = Antonio Bernabeu. = Blas de Iraola-goitia, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 26 de Agosto de 1849.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 73 impositores, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de... 1,464.
Se ha devuelto á peticion de un interesado. 1,000.

El Director de Semana,

Gregorio Baraona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por disposicion de los Testamentarios de Don Luis Rojas, vecino que fué de la Ciudad de Valladolid, autorizados competentemente, se vende una Casa-Parador de Diligencias en dicha Ciudad, sita plazuela de Santa Ana núm. 7, tasada en 315,270 rs.; y otra Casa contigua, calle de Zúñiga núm. 40, tasada en 38,914 rs. Quien quisiere comprarlas, dichos Testamentarios le enterarán de sus cualidades y condiciones, en la casa mortuoria, calle nueva del Teatro núm. 8, de la mencionada Ciudad.

Con la autorizacion judicial correspondiente se vende en publica subasta una casa propia de Doña Manuela Domingo Hoyos de Arruche y de sus hijos, sita en la Plazuela de los Arces, núm. 2, de esta Ciudad, tasada en la cantidad de 244,600 rs. La persona que quiera hacer postura, y que se admitirá siendo arreglada, acuda al cuarto despacho del Escribano de este Número Don Nicolás Segoviano, donde se le manifestarán las condiciones.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto de 1849.

Núm. 92.

Real orden mandando que en cada Instituto provincial se establezca una Comision investigadora de los bienes y fundaciones que existan en las Provincias correspondientes al ramo de Instruccion pública.

Núm. 93.

Real orden declarando la exencion del servicio de bagajes á favor de los Comisarios, peritos agrónomos y guardas montados de los montes públicos, ya sean del Estado ó de propios y comunes.

Otra para que las Autoridades civiles faciliten á los Tribunales de Justicia la extraccion de documentos originales que existan en sus dependencias.

Otra declarando que los algodones en rama estan en el caso de satisfacer los cuatro reales en quintal por derecho de consumo.

Núm. 94.

Real orden declarando estan comprendidos en la amnistía los delitos militares de insurreccion y desercion para pasar á las filas enemigas en cualquier concepto que lo fueron.

Real decreto reformando el párrafo primero del artículo primero del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846.

Real orden declarando que los Alguaciles de los Ayuntamientos deben ser nombrados por los Alcaldes.

Núm. 95.

Real orden mandando que las cuotas impuestas á los bienes del Clero por la Contribucion Territorial y los recargos autorizados las pague el Clero en metálico en los plazos y forma que lo verifican los propietarios de inmuebles sujetos á la expresada Contribucion.

Real decreto determinando que el pago de la cuarta parte de los billetes del Tesoro de la anticipacion de los cien millones de reales, se verifique desde 1.º de Agosto por las Tesorerías de Rentas.

Núm. 96.

Real orden previniendo á los Alcaldes y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública se abstengan de expedir pasaportes ó licencias de uso de armas á las personas que no ofrezcan las garantías suficientes.

Otra para que en lo sucesivo sea obligatorio el estudio de los elementos de Agricultura en las Escuelas de instruccion primaria.

Núm. 97.

Real orden disponiendo se reuna la Junta general de Agricultura el 1.º de Octubre próximo.

Otra mandando que cuando los Jueces de primera instancia hayan de dirigir exhortos á las Autoridades militares lo hagan por conducto de los Capitanes generales respectivos.

Otra recordando el cumplimiento de la del 6 de Diciem-

bre último para que desde 1.º de Enero de 1849 viniesen respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 98.

Real orden sobre el suministro á los presos pobres de las cárceles de partido.

Otra declarando cuando se han de pagar los derechos de hipoteca de las escrituras de retracto ó de tanteo.

Otra mandando se observe el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre el sistema hipotecario.

Núm. 99.

Real decreto sancionando la ley sobre el régimen general de los establecimientos penales del reino.

Real orden para que el Recaudador general de Contribuciones continúe en la cobranza de la de inmuebles teniendo á disposicion de los Diocesanos respectivos la parte que corresponda al Culto y Clero.

Núm. 100.

Real orden resolviendo que á los sustitutos existentes en Caja para relevar á los quintos ó en marcha para los cuerpos á que fueron destinados, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan hasta el dia en que ingresen en sus respectivos Cuerpos.

Otra para que cuando alguno de los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de San Fernando salga Soldado, sea incluido en el número de los individuos destinados á cubrir las bajas en los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina.

Núm. 101.

Real orden mandando se lleve á puro y debido efecto la Real orden que prohíbe entrar en la zona los géneros extranjeros y coloniales procedentes de puntos del interior del Reino que no vayan sellados ó con los documentos correspondientes.

Otra señalando los derechos que han de pagar á su introduccion en el Reino las máquinas ó aparatos para perforar pozos artesianos.

Lista de los alumnos examinados en esta Universidad de Valladolid é Instituto adjunto á la misma en los generales ordinarios del curso de mil ochocientos cuarenta y ocho á cuarenta y nueve, con las calificaciones que han obtenido.

Núm. 102.

Real orden dictando las disposiciones que se han de observar para establecer Colegios privados de segunda enseñanza.

Núm. 103.

Real orden estableciendo las reglas que se han de guardar en el uso de la franquicia que deben obtener los Diplomáticos españoles que del extranjero regresen á su país despues de terminada su mision.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID. SUPLEMENTO

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Agosto de 1849.

Real orden para que desde 1.º de Enero de 1849 viniesen respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 98.

Real orden sobre el suministro á los presos pobres de las cárceles de partido. Otra declarando cuando se han de pagar los derechos de hipotecas de las escrituras de retrato ó de tanteo. Otra mandando se observe el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre el sistema hipotecario.

Núm. 99.

Real decreto sancionando la ley sobre el régimen general de los establecimientos penales del reino. Real orden para que el Recaudador General de Contribuciones continúe en la cobranza de la de inmuebles tenidas á disposición de los Diócesanos respectivos la parte que corresponde al Clero y Cero.

Núm. 100.

Real orden resolviendo que á los sustitutos existentes en esta para relevar á los deudos en marcha para los cuerpos á que fueran destinados, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan hasta el día en que ingresen en sus respectivos Cuerpos.

Núm. 101.

Otra para que cuando alguno de los subalternos de las oficinas del Observatorio Astronómico de San Fernando salga Soldado, sea incluido en el número de los individuos destinados á cubrir las plazas en los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina.

Núm. 102.

Real orden mandando se lleve á cabo y debido efecto la Real orden que prohibe entrar en la zona los géneros extranjeros y coloniales procedentes de puntos del interior del Reino que no vayan sellados ó con los documentos correspondientes. Otra señalando los derechos que han de pagar á su introducción en el Reino las máquinas ó aparatos para perforar pozos artesianos.

Núm. 103.

Lista de los alumnos examinados en esta Universidad de Valladolid é inserto adjunto á la misma en los generales ordinarios del curso de mil ochocientos cuarenta y ocho, á cuarenta y nueve, con las calificaciones que han obtenido.

Núm. 104.

Real orden dictando las disposiciones que se han de observar para establecer Colegios privados de segunda enseñanza.

Núm. 105.

Real orden estableciendo las reglas que se han de guardar en el uso de la franquicia que deben obtener los Diputacionarios españoles que del extranjero regresen á su país después de terminada su misión.

Real orden mandando que en cada Instituto provincial se establezca una Comisión inspectora de los bienes y fincas que existan en las Provincias correspondientes al ramo de Instrucción pública.

Núm. 93.

Real orden declarando la exención del servicio de pagajes á favor de los Comisarios, peritos agrónomos y guardas montados de los montes públicos, ya sean del Estado ó de propios y comunales. Otra para que las Autoridades civiles faciliten á los Tribunales de Justicia la extracción de documentos originales que existan en sus dependencias. Otra declarando que los algebreros en rama están en el caso de satisfacer los cuatro reales en punto por derecho de consumo.

Núm. 94.

Real orden declarando están comprendidos en la amnistía los delitos militares de insurrección y deserción para pasar á las filas enemigas en cualquier concepto que lo fueren. Real decreto reformando el párrafo primero del artículo primero del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846. Real orden declarando que los Alcaides de los Ayuntamientos deben ser nombrados por los Alcaldes.

Núm. 95.

Real orden mandando que las cuotas impuestas á los bienes del Clero por la Contribución Territorial y los recargos autorizados las pague el Clero en metálico en las plazas y forma que lo verifican los propietarios de inmuebles sujetos á la expresada Contribución. Real decreto determinando que el pago de la cuarta parte de los billetes del Tesoro de la anticipación de los diez mil millones de reales, se verifique desde 1.º de Agosto por las Tesorerías de Rentas.

Núm. 96.

Real orden previniendo á los Alcaldes y demás empleados de Protección y Seguridad pública se abstengan de expedir pasaportes ó licencias de uso de armas á las personas que no ofrezcan las garantías suficientes. Otra para que en lo sucesivo sea obligatorio el estudio de los elementos de Agricultura en las Escuelas de Instrucción primaria.

Núm. 97.

Real orden disponiendo se reuna la Junta General de Agricultura el 1.º de Octubre próximo. Otra mandando que cuando los Jueces de primera instancia hayan de dirigir exhortos á las Autoridades militares para que hagan por conducto de los Capitanes generales respectivos. Otra recordando el cumplimiento de la del 6 de Diciembre.